



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2412 -2018-ANA-AAA.JZ-V

Piura, 13 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 56053-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Agroindustrial Santa Ángela**, representado por José Antonio Zapata Atkins, sobre aprobación de estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea de pozos tubulares con fines agrarios, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, los literales b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos. Por otro lado, el numeral 79.4 del citado artículo, siendo que para todos los casos las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado, b) documentos que acrediten la propiedad o posesión, c) copia de recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la ANA, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma;

Que, mediante Nota de envío N° 009-2018-ANA-AAA-JZ-AT/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad, comunica que:

- La Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Notificación N° 536-2018-ANA-AAA-JZ-V-ALAMPB, de fecha 07 de agosto de 2018, comunicó a la empresa recurrente las observaciones vertidas al presente expediente administrativo, las cuales consistían en presentar la siguiente información:
 - Definir las características geológicas y geomorfológicas del área de estudio, orientado a la descripción de las unidades hidrogeológicas, adjuntar mapa a escala adecuada y vistas fotográficas.
 - Desarrollar el ítem 2.6 Hidrodinámica subterránea que corresponde al Formato Anexo 08 de la R.J. N° 007-2015-ANA., (determinación de parámetros hidrogeológicos, radios de influencia y otros), así mismo en el estudio se adjunta información de campo y curvas interpretativas de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°. 2412 -2018-ANA-AAA.JZ-V

pruebas de bombeo realizados en el pozo N° 04, habiéndose obtenido un valor T=632 M²/día en la fase de recuperación.

- Diagramas de análisis de agua.
- Realizar un balance hídrico relacionando la demanda y la oferta de agua del acuífero evaluado.
- En el estudio hidrogeológico, se observa que la firma del Consultor Ing. Oscar Castro Ñañez se encuentra escaneada, por lo tanto, deberá presentar el estudio suscrito por el referido profesional a efectos de corroborar la autenticidad de la rúbrica.
- Debe cancelar y presentar el recibo de Verificación Técnica de Campo respectivamente.



Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 950-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, determina que:

- El administrado solicita aprobación de estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica, no obstante, según lo informado por el área técnica de esta autoridad administrativa mediante Nota de envío N° 009-2018-ANA-AAA-JZ-AT/DDPR, no ha cumplido, hasta la fecha, con subsanar las observaciones formuladas y comunicadas mediante Notificación N° 536-2018-ANA-AAA-JZ-V-ALAMBP, pese a que se le otorgaron diez (10) días hábiles para tales fines, en este sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 950-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Agroindustrial Santa Ángela, sobre aprobación de estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea de pozos tubulares con fines agrarios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Agroindustrial Santa Ángela y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

